



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas y  
Regulación Sanitaria

BUENOS AIRES, 20 septiembre de 1988

Visto lo establecido en el artículo 7º del decreto nº 10.970/56; y

Considerando:

Que la SECRETARIA DE SALUD ha decidido la creación de un registro completo y actualizado de todas las empresas que se dediquen exclusivamente al control de plagas y vectores perjudiciales para la salud humana y saneamiento del medio.

Que al mismo tiempo debe atender a la vigencia del decreto nº 875/ 20 que reglamenta el uso y aplicación del ácido cianhídrico, para su relación congruente y armónica con todo el plexo normativo anunciado precedentemente.

Que resulta por lo tanto imperioso proceder a reglamentar , fiscalizar y evaluar la inscripción y la reinscripción de todas las personas físicas y jurídicas dedicadas procesionalmente al control de plagas y vectores perjudiciales para la salud humana y saneamiento del medio, estableciendo recaudos y requisitos que garantizan una operativa técnicamente eficiente y procurando que el riesgo toxicológico y ecológico se mantengan dentro de los límites permisibles, así como resguardando en forma amplia la facultad de contralor exhaustivo y permanente por parte de esa secretaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE SALUD ha tomado la competencia que le corresponde; que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso e ) de la resolución ministerial nº 198/85;

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Crease en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, el registro nacional de personas físicas y jurídicas que organizadas en forma de empresas, se dediquen exclusivamente al control de plagas, vectores perjudiciales para la salud humana y saneamiento del medio.

ARTICULO 2° - Para cumplimentar debidamente el tramite de inscripción deberán las empresas adecuarse a lo indicado en el anexo 1 de la presente resolución.

ARTICULO 3° - Las personas físicas o jurídicas que se encuentren a la fecha habilitadas conforme a las normas vigentes, tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para proceder a su pertinente reinscripción, procediendo a actualizar y ajustar su estructura y funcionamiento en forma integral a la presente resolución.

ARTICULO. 4° - Deróguese el artículo 1° y 2° de la disposición n° 95/67 de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONERAS Y TRANSPORTE.

ARTICULO 5° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. publíquese; dese a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese permanente.

RESOLUCION (SS) N° 779